



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 3507

Radicación: 76001-40-03-030-2020-00339-00
Tipo de Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: YOLANDA DORADO RENGIFO. C.C. N° 29.399.496.
Demandados: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. "TRANSUR". Nit. N° 890300503-1, MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ. C.C. N° 1.144.047.283, CARLOS HENRY ROJAS PALTA. C.C. N° 16.784.231 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. N° 860037707-9 (llamada en garantía)
Tramite a resolver: AUTO DE TRÁMITE.

Previo a disponer el señalamiento de audiencia inicial dentro del presente asunto, es menester rememorar que por medio de Auto N° 3036 del 13 de octubre de 2023¹, se ordenó remitir el link del expediente con destino a ARL SURAMERICANA con el fin de que rinda dictamen pericial conforme a lo dispuesto en el numeral quinto del Auto de Sustanciación N° 3804 del 29 de noviembre de 2022² el cual dispuso:

"QUINTO: En el evento en el demandante exponga no estar en condiciones de pagar anticipadamente los honorarios que establece la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se ordenará a la ARL SURAMERICANA que una vez suplidos los trámites de rigor, eleve un dictamen al tenor de lo solicitado por el abogado de la demandante, tal y como consta en el archivo 42; en dicho evento, por secretaría se remitirá el memorial en mención."

Como quiera que se surtió el envío del respectivo link, y en Archivo 72 obra respuesta del señor FRANCISCO SOLER PEÑA, en calidad de ANALISTA DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL OCCIDENTE de SURA, quien mencionó que es la persona encargada de responder el requerimiento, y que no fue posible visualizar el expediente, por lo que solicitó que se le remita el link con destino a la dirección de correo electrónico cfsoler@sura.com.co, con el fin de dar respuesta al mismo, por lo que se ordenará su remisión a dicha dirección de correo electrónico, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Así entonces, conforme lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARÍA REMITIR el link de acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico cfsoler@sura.com.co, a fin de que el doctor **FRANCISCO SOLER PEÑA**, analista de asuntos legales regional occidente de **SURA** se pronuncie sobre la prueba de dictamen pericial solicitada por la parte

¹ Archivo 70. Cuaderno Principal.

² Archivo 57. Id.



demandante. Con tal fin se le concede el término de **cinco (5) días** a partir de la fecha de remisión del link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6344b814f01996d3426aaa6c040bcdcba75e5c60c2b076f13b8553f91211bf**
Documento generado en 09/10/2024 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>